

PRO-DOC-23	Ver. 1	Fecha Edición: 03/2022	Pág. 1 de 8
------------	--------	------------------------	-------------

ÍNDICE

1	Objetivos del protocolo	¡Error! Marcador no definido.
2	Ámbito de aplicación.....	2
3	Bases legislativas	2
4	Supervisión de las actividades asistenciales	4

Preparado: Dolors Duarte (tutora)	Revisado: Miquel Aranda Sánchez	Aprobado por: Comité de Dirección Asistencial: 28/03/2022
Aprobación Subcomisión enfermería: 23/3/2022; Comisión de Docencia: 23/3/2022 Comité Dirección		

<i>DATA</i>	<i>VERSIÓ</i>	<i>MODIFICACIONS</i>
03/22	1	- Elaboración del documento

Preparado:
Dolors Duarte (tutora)

Revisado:
Miquel Aranda Sánchez

Aprobado por:
Comité de Dirección
Asistencial: 28/03/2022

Aprobación
Subcomisión enfermería: 23/3/2022; Comisión de Docencia: 23/3/2022
Comité Dirección

PRO-DOC-23	Ver. 1	Fecha Edición: 03/2022	Pág. 3 de 8
-------------------	---------------	-------------------------------	--------------------

1 Objetivo del protocolo

El presente protocolo de supervisión del residente del Hospital de Terrassa, Consorcio Sanitario de Terrassa tiene como objetivo establecer las bases que permitan graduar el nivel de supervisión requerido para las actividades asistenciales que desarrollen los residentes en su práctica laboral.

Se entiende que a lo largo del periodo de residencia se adquiere una competencia profesional progresiva que implica un nivel de responsabilidad creciente y una necesidad de supervisión decreciente, hasta alcanzar el grado de responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la profesión sanitaria de especialista.

La Comisión de Docencia del Hospital del Consorcio Sanitario de Terrassa ha elaborado este protocolo en cumplimiento del Artículo 15.5 del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada. Dicho artículo establece que: "Las comisiones de docencia elaborarán protocolos escritos de actuación para graduar la supervisión de las actividades que lleven a cabo los residentes en áreas asistenciales significativas, con referencia especial al área de urgencias o cualesquiera otras que se consideren de interés".

Tal y como se indica además en el citado Artículo 15.5 del Real Decreto 183/2008, el protocolo ha sido elevado a los órganos de dirección del centro para su aplicación y para que se realicen revisiones periódicas

2 Ámbito de aplicación

El presente documento es aplicable a todos los residentes que estén desarrollando su programa de formación sanitaria especializada en nuestro Hospital. Afectará tanto a aquellos residentes que hayan obtenido una plaza en una Unidad Docente perteneciente a nuestro Hospital como a aquéllos que habiendo obtenido plaza en una Unidad Docente no dependiente de nuestro Hospital se encuentren realizando su actividad profesional, debidamente autorizada, en nuestras Unidades Docentes.

Asimismo, el documento se refiere a las actividades asistenciales que los residentes pertenecientes a nuestro Hospital realicen en Centros o Unidades Docentes externas.

3 Bases legislativas

Como se indicó previamente, este protocolo de actuación se desarrolla en cumplimiento del Artículo 15.5 del Real Decreto 183/2008 que desarrolla determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada-

Para su elaboración se han tenido en cuenta el capítulo V: Deber general de supervisión y responsabilidad progresiva del residente que incluye los Artículos 14 y 15 del citado Real Decreto 183/2008 y su aplicación a las características específicas de nuestro Hospital.

A continuación se transcribe literalmente los Artículos citados:

Real Decreto 183/2008 (B.O.E. de 21 de febrero de 2008).

Capítulo V: Deber general de supervisión y responsabilidad progresiva del residente

Artículo 14. El deber general de supervisión.

PRO-DOC-23	Ver. 1	Fecha Edición: 03/2022	Pág. 4 de 8
-------------------	---------------	-------------------------------	--------------------

De acuerdo con lo establecido en el artículo 104 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en el artículo 34.b) de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud y en el artículo 12.c) de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, toda la estructura del sistema sanitario estará en disposición de ser utilizada en las enseñanzas de grado, especializada y continuada de los profesionales.

Dicho principio rector determina que las previsiones de este real decreto y las que adopten las comunidades autónomas sobre los órganos colegiados y unipersonales de carácter docente, se entiendan sin perjuicio del deber general de supervisión inherente a los profesionales que presten servicios en las distintas unidades asistenciales donde se formen los residentes. Dichos profesionales estarán obligados a informar a los tutores sobre las actividades realizadas por los residentes.

Los responsables de los equipos asistenciales de los distintos dispositivos que integran las unidades docentes acreditadas para la formación de especialistas programarán sus actividades asistenciales en coordinación con los tutores de las especialidades que se forman en los mismos, a fin de facilitar el cumplimiento de los itinerarios formativos de cada residente y la integración supervisada de estos en las actividades asistenciales, docentes e investigadoras que se lleven a cabo en dichas unidades, con sujeción al régimen de jornada y descansos previstos por la legislación aplicable al respecto.

Artículo 15. La responsabilidad progresiva del residente.

1. El sistema de residencia al que se refiere el artículo 20 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, implica la prestación profesional de servicios por parte de los titulados universitarios que cursan los programas oficiales de las distintas especialidades en Ciencias de la Salud.

Dicho sistema formativo implicará la asunción progresiva de responsabilidades en la especialidad que se esté cursando y un nivel decreciente de supervisión, a medida que se avanza en la adquisición de las competencias previstas en el programa formativo, hasta alcanzar el grado de responsabilidad inherente al ejercicio autónomo de la profesión sanitaria de especialista.

2. En aplicación del principio rector que se establece en el artículo anterior, los residentes se someterán a las indicaciones de los especialistas que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad, sin perjuicio de plantear a dichos especialistas y a sus tutores cuantas cuestiones se susciten como consecuencia de dicha relación.

3. La supervisión de residentes de primer año será de presencia física y se llevará a cabo por los profesionales que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad por los que el personal en formación esté rotando o prestando servicios de atención continuada.

Los mencionados especialistas visarán por escrito las altas, bajas y demás documentos relativos a las actividades asistenciales en las que intervengan los residentes de primer año.

Las previsiones contenidas en este apartado se adaptarán a las circunstancias específicas de supervisión en las especialidades cuya duración sea de un año.

4. La supervisión decreciente de los residentes tendrá carácter progresivo. A estos efectos, el tutor del residente podrá impartir, tanto a este como a los especialistas que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad, instrucciones específicas sobre el grado de responsabilidad de los residentes a su cargo, según las características de la especialidad y el proceso individual de adquisición de competencias.

En todo caso, el residente, que tiene derecho a conocer a los profesionales presentes en la unidad en la que preste servicios, podrá recurrir y consultar a los mismos cuando lo considere necesario.

5. Las comisiones de docencia elaborarán protocolos escritos de actuación para graduar la supervisión de las actividades que lleven a cabo los residentes en áreas asistenciales significativas, con referencia especial al área de urgencias o cualesquiera otras que se consideren de interés.

Dichos protocolos se elevarán a los órganos de dirección del correspondiente centro o unidad para que el jefe de estudios de formación especializada consensue con ellos su aplicación y revisión periódica.

4 Supervisión de las actividades asistenciales

A. Generalidades.

La capacidad para realizar determinadas actividades asistenciales por parte de los residentes guarda relación con su nivel de conocimientos y con su experiencia, en buena medida determinada por el año de residencia en el que se encuentren. Además, la naturaleza y dificultad de la actividad a realizar es un determinante importante. Estos factores condicionan la responsabilidad progresiva que pueden adquirir y, por tanto, el grado de supervisión que precisan.

Se establecen 3 niveles diferentes de responsabilidad y necesidad de supervisión:

Nivel 1. Responsabilidad máxima / Supervisión a demanda. Las habilidades adquiridas permiten al residente llevar a cabo actuaciones de manera independiente, sin necesidad de tutorización directa. Por lo tanto, el residente ejecuta y después informa al profesional responsable. Solicita supervisión si lo considera necesario.

Nivel 2. Responsabilidad media / Supervisión directa. El residente tiene suficiente conocimiento pero no alcanza la suficiente experiencia para realizar una determinada actividad asistencial de forma independiente. Estas actividades deben realizarse bajo supervisión directa del profesional responsable.

Nivel 3. Responsabilidad mínima / Supervisión de Presencia Física. El residente sólo tiene un conocimiento teórico de determinadas actuaciones, pero ninguna experiencia. El residente observa y asiste la actuación del adjunto responsable que es quien realiza el procedimiento.

Asimismo, se consideran 2 periodos formativos diferenciados, el primer año de residencia y los restantes, delimitándose niveles de responsabilidad también diferenciados para cada uno de ellos. Si bien se establecen niveles de responsabilidad únicos para cada tipo de actividad en cada periodo formativo, es evidente que los conocimientos y las habilidades del residente progresan con el paso del tiempo

B. Actividades.

La supervisión de residentes de primer año ha de ser siempre de presencia física y se llevará a cabo por los profesionales que presten servicios en los distintos dispositivos del centro o unidad por los que el personal en formación esté rotando.

La supervisión de los residentes, irá decreciendo de forma progresiva, sin que nunca pueda ser menor que lo establecido como objetivo para una determinada actividad, en ese año formativo.

Las actividades aprendidas en años anteriores, mantienen el Nivel de Supervisión previo, al inicio del siguiente año formativo, para ir disminuyendo a lo largo del mismo.

Para las actividades de nueva realización, se establece el Nivel de Supervisión máxima al inicio de la rotación, independientemente del año formativo.

El paso de un Nivel de Supervisión 3 a 2, o de un nivel 2 a 1 será progresivo y dependerá no sólo del año de residencia, sino también de lo indicado por el tutor y las características individuales del residente (posible experiencia previa del residente en dichas actividades o formación específica). Cuando un residente no consiga alcanzar los conocimientos necesarios para progresar en su formación, no se puede disminuir el Nivel de Supervisión de la actividad en cuestión, teniendo que poner este hecho en conocimiento del Tutor de residentes, quién podrá adaptar y redefinir los Niveles de Supervisión de la rotación hasta que se constate que la progresión del residente garantiza la calidad de la formación.

Residentes de primer año.

Como norma general, para los residentes de primer año se considera que el nivel de supervisión del residente será de nivel 3, supervisión por el profesional responsable de presencia física.

Los documentos generados por los residentes de primer año serán visados por escrito por un especialista competente en el contenido de la guardia que realice el residente. Tal y como se deriva de los puntos anteriores.

Niveles de Responsabilidad según año de residencia:

ÁMBITO	COMPETENCIA	R1	R2
Curso Teórico	Adquirir los conocimientos teóricos en Medicina del Trabajo	3	
Clínicas generales Asistencial (hospitales, mutuas, centros de salud y SP)	Identificar problemas de salud laboral reales o potenciales	3-2	2-1
	Proporcionar una atención integral a los trabajadores, ayudándoles en la recuperación de la salud y en la reincorporación al trabajo, ante todo tipo de proceso con especial incidencia en las alteraciones de origen laboral.	3-2	2-1
	Manejar correctamente medicamentos y productos sanitarios relacionados con los cuidados de salud laboral, con el nivel de competencia fijado por la legislación vigente.	3-2	1
	Proponer e incentivar la continuidad de los tratamientos y cuidados proporcionados a la población trabajadora, tanto dentro como fuera de su jornada laboral, estableciendo los canales de comunicación adecuados, coordinado si es necesario con otros profesionales sanitarios.	3-2	2-1
	Colaborar en el equipo multidisciplinar y en su caso, evaluar y documentar en el ámbito de sus competencias, la aptitud de los trabajadores para el desempeño de su trabajo, realizando los informes oportunos.	3-2	2-1
	Prestar atención de urgencia y emergencia en el centro de trabajo donde realice su actividad.	3-2	2-1
	Valorar pericialmente, en el ámbito competencial de la profesión enfermera, las consecuencias que tiene la patología derivada del entorno laboral para la salud humana, en particular en caso de las incapacidades.	3-2	2-1
	Valorar pericialmente, en el ámbito competencial de la profesión enfermera, las consecuencias que tiene la patología común que	3-2	2-1

	pudiera colisionar con la actividad laboral.		
	Detectar y valorar en el ámbito competencial de la profesión enfermera, los estados de salud que sean susceptibles de cambio de puesto de trabajo.	3-2	2-1
	Valorar pericialmente, en el ámbito competencial de la profesión enfermera, las actuaciones sanitarias en el ámbito laboral	3-2	2-1
	Asesorar y orientar en la gestión y tramitación de los expedientes de incapacidad ante las entidades y los organismos competentes	3-2	2-1
	Interactuar con los distintos agentes sociales: organizaciones sindicales y sociedades científicas para el desarrollo de más recursos y nuevas iniciativas para la mejora de la salud y la seguridad de los trabajadores..	3-2	2
	Establecer diagnósticos de enfermería	3-2	2-1
	Proporcionar cuidados de enfermería según protocolos	3-2	2-1
Urgencias (hospitales y mutuas)	Identificar situaciones de urgencia de médica.	3-2	2-1
	Identificar situaciones de urgencia de traumatología.	3-2	2-1
	Identificar situaciones de urgencia de cirugía.	3-2	2-1
	Prestar atención de urgencia y emergencia en el centro de trabajo donde realice su actividad.	3-2	2-1
	Realizar los procedimientos de cirugía menor relacionados con los cuidados propios del ámbito de la salud laboral.	3-2	2-1
	Estabilizar a las víctimas y remitirlas a centros especializados.	3-2	2-1
Trastornos músculo esqueléticos (hospitales, centros de salud y SP)	Identificar y manejar los trastornos músculo-esqueléticos crónicos y agudos y las incapacidades asociadas.	3-2	2-1
	Identificar y manejar los síndromes de dolor músculo esquelético crónico.	3-2	2
Enfermedades Cardiovasculares (hospitales, centros de salud y SP)	Evaluar y abordar el riesgo cardiovascular.	3-2	2-1
	Identificar y manejar los electrocardiogramas anormales y remitirlos a los servicios especializados si es necesario.	2	2-1
	Identificar y manejar exploraciones complementarias.	3-2	2
Dermatología y alergología (opcional para Centros de Salud) (hospitales, centros de salud y SP)	Identificar y manejar la patología cutánea, en concreto: dermatitis alérgicas de contacto (incluida la urticaria), especialmente las causadas por antígenos frecuentes como el látex, los monómeros epoxi y el níquel; dermatitis irritantes primarias; lesiones actínicas y por fotosensibilización, carbón hulla, psoralenos y PCBs; acné laboral, incluyendo el cloracné; infecciones; cáncer, especialmente el causado por carbón de hulla, la radiación ultravioleta o la radiación ionizante; y trastornos pigmentarios de origen laboral, incluyendo el vitiligo.	3-2	2
	Identificar, abordar y remitir (si es necesario) a la evaluación del especialista, y tratar casos de enfermedad dermatológica.	3-2	2-1
	Utilizar las pruebas epicutáneas para evaluar pacientes con dermatitis de contacto y otras dermatosis.	3-2	2-1

PRO-DOC-23	Ver. 1	Fecha Edición: 03/2022	Pág. 8 de 8
-------------------	---------------	-------------------------------	--------------------

Neumología (opcional para Centros de Salud) (hospitales, centros de salud y SP)	Identificar, abordar y remitir (si es necesario) a la evaluación del especialista, y tratar casos de enfermedad respiratoria.	3-2	2-1
	Realizar pruebas diagnósticas, incluyendo la espirometría e interpretar los resultados de las investigaciones diagnósticas respiratorias.	3-2	2-1
Otorrinolaringología (sólo para Hospitales) (hospitales, SP)	Realizar e interpretar una otoscopia.	3-2	2-1
	Identificar la pérdida auditiva causada por el ruido.	3-2	2-1
	Realizar e interpretar un audiograma.	3-2	2-1
	Identificar y referir pacientes con patologías Otorrinolaringológicas frecuentes.	3-2	2-1
Oftalmología (sólo para Hospitales) (hospitales, SP)	Identificar, evaluar y manejar las lesiones y enfermedades oculares laborales, y remitirlas si es conveniente, especialmente cuerpos extraños y conjuntivitis químicas.	3-2	2-1
	Indicar e interpretar pruebas complementarias de visión.	3-2	2-1
Atención Primaria (Centro de salud)	Evaluar y manejar pacientes que presentan patología aguda y/o crónica. Interpretar correctamente pruebas diagnósticas básicas.	3-2	2-1
	Obtener historias clínicas breves, realizar exploraciones físicas completas o dirigidas, según esté indicado. Evaluar y tratar trastornos que atienden frecuentemente los médicos de familia, aplicar las guías de práctica clínica en la práctica de la enfermería.	3-2	2-1